



Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920220003400

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder dirigido a este despacho judicial en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., esto es, con presentación personal, o en su defecto, según lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en la medida que, el allegado al legajo carece de tales presupuestos.

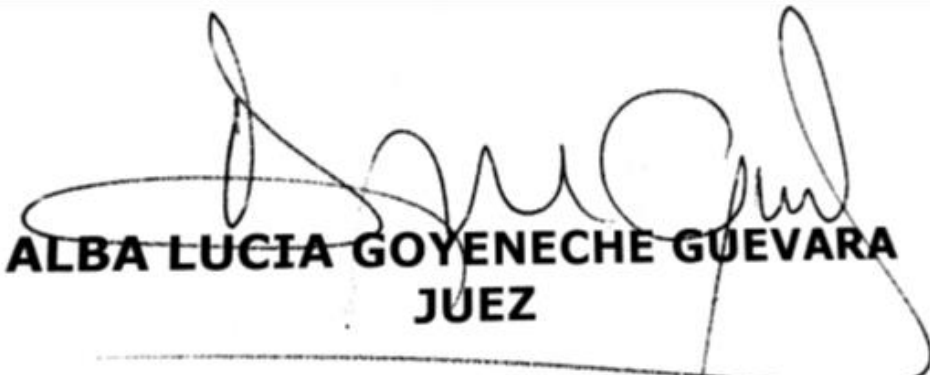
2. Aclárese la pretensión tercera del introductorio, en el sentido de indicar concretamente el origen del porcentaje que se persigue en dicho pedimento, pues si bien es cierto allí se hace referencia a una indemnización, de la lectura del introductorio no se desprende su causa, sin que se hubiere realizado en dicho escrito el juramento estimatorio en la forma y términos establecidos en el art. 206 del C. G. del P. para poder comprender que compone dicho emolumento.

3. Conforme al monto de las pretensiones, readecúese el acápite de “**cuantía**” del introductorio.

4. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que concierne al envío y recibo de la demanda, su subsanación así como los anexos a la demandada.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de la demandada, corresponden a los utilizados por ésta para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Hoy 27/01/2022 se notifica la
presente providencia por anotación en **ESTADO**
No.012

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria